

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LAS HOJAS DE VIDA PRESENTADAS POR LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO PARA EL PERIODO 2024-2027**

En la oficina de la Secretaría General de CORPOGUAVIO, ubicada en el 3° piso de la sede principal, durante los días 10, 11 y 12 de octubre de 2023, se reunieron el señor Diego Iván Velandia Prieto, el señor Adalberto Díaz Calderón y el señor alcalde del Municipio de Gachalá - Cundinamarca Héctor Hernán Barreto Parra, en calidad de miembros del Consejo Directivo de la Corporación y miembros de la Comisión de Acreditación del Consejo Directivo y el secretario del Consejo Directivo Yesid Yovanni Ortiz Ramos como apoyo para la elaboración del acta.

Los miembros de la comisión de acreditación del Consejo Directivo, proceden a realizar la verificación de requisitos de aspirantes conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, el acuerdo de asamblea No 02 de 2021 (Estatutos de la Corporación) y el Acuerdo No 08 del 22 de agosto de 2023, el cual reglamenta la elección de director (a) general de la Corporación Autónoma Regional Del Guavio – CORPOGUAVIO, para el periodo 2024-2027.

Para efectos de dar inicio a la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del decreto 1076 de 2015, la comisión de acreditación del Consejo Directivo efectuó las siguientes precisiones.

**1. SOBRE LA INSCRIPCIÓN.**

De acuerdo con el acta de apertura de la urna destinada para la recepción de las hojas de vida de los aspirantes dentro del proceso de elección de Director General (a) de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO para el periodo 2024-2027, de fecha 6 de octubre de 2023; se encontraron depositadas en ella, 8 hojas de vida, siendo este número concordante con el registro en la planilla de inscripción.

De igual forma se deja constancia de que no hubo inscripciones por fuera del término establecido.

**2. CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.**

Para efectos de realizar la verificación de requisitos en debida forma, la comisión de acreditación del Consejo Directivo consideró pertinente dar aplicación a los siguientes criterios generales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, para ser nombrado Director General de una Corporación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Título profesional universitario;
- b) Título de formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;
- c) Experiencia profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación, y
- d) Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Para el desarrollo de la verificación de requisitos, se tuvieron en cuenta los criterios que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo establecido para estos efectos en el Decreto 1083 de 2015, así:

**a) "Título profesional universitario;**

Se dio aplicación a los artículos 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (compilatorio Decreto 1785 de 2014 en su Artículo 9) en lo que tiene que ver con el concepto de "educación superior", entendiéndose por tal, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación profesional.

De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 (compilatorio Decreto 1785 de 2014 en su Artículo 10), para la certificación de la educación formal, se tuvo en cuenta la "presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes (...)" debidamente registrados de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Respecto de los títulos y certificados obtenidos en el exterior, la Comisión dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.4. del Decreto 1083 de 2015 (compilatorio Decreto 1785 de 2014 en su Artículo 11), según el cual "(...) requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan (...)

**b) Título de formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;**

Se observó el artículo 2.2.2.3.4. del Decreto 1083 de 2015 (compilatorio Decreto 1785 de 2014 en su Artículo 11), según el cual, en relación con el concepto de formación avanzada, se entiende por tal, "los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o

privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación superior en los programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado".

Respecto de los títulos y certificados obtenidos en el exterior, se dio aplicación al criterio anunciado anteriormente.

Respecto de los 3 años de experiencia profesional en virtud de la cual se realiza la equivalencia del título de formación avanzada, se estableció que no se requiere que sea en materia ambiental.

- c) **Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación.**

Para evaluar este requisito, la comisión en términos generales dio aplicación al artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 (compilatorio Decreto 1785 de 2014 en su Artículo 14), según el cual: "se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. La experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente:

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsuam acadèmicu de la respectiva formaci3n profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesi3n o disciplina acadèmica exigida para el desempe1o del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminaci3n de estudios en las modalidades de formaci3n tècnica profesional o tecnol3gica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupaci3n, arte u oficio.

**Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgaci3n del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempe1ar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, èsta serà profesional o docente, segùn el caso y, determinar ademàs cuando se requiera, si debe ser relacionada.



En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional."

En lo relativo a la "Certificación de la Experiencia", se dio aplicación al artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, (compilatorio del artículo 15 del Decreto 1785 de 2014) que estipula: "La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)."

En ningún caso se aceptaron documentos adicionales con el fin de acreditar información que debería estar relacionada en los certificados, según lo estipulado en la norma citada.

Por su parte en relación con la "Certificación de Experiencia Docente", se verificó que ésta estuviera expedida por entidad educativa debidamente reconocida, contener jornada laboral y/o número de horas cátedra por semana o por periodo académico o año lectivo.

Adicionalmente, se verificó que cuando en el ejercicio profesional se hubiere asesorado en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizó por una sola vez.

En todos los casos cuando las certificaciones acreditaban menos de ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se estableció sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

En relación con la experiencia en materia ambiental, se tuvo en cuenta que las certificaciones de experiencia profesional dieran cuenta de actividades relacionadas con el medio ambiente y



los recursos naturales renovables y lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 02 de 2021.

**d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.**

De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.3 del decreto 1083 de 2015 (compilatorio del artículo 10 del Decreto 1785 de 2014), la tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación del título profesional; no obstante, para el caso de los directores de las CAR, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 21 del Decreto 1768 de 1994), es "norma especial", ésta exige además del título profesional, la tarjeta profesional en los casos que sea exigida por la ley o el reglamento; en consecuencia, no se aplicó la exclusión de que trata la norma en cita, por lo cual se verificó el cumplimiento de los dos requisitos cuando a ello había lugar.

**e) Se entiende por experiencia relacionada con el ambiente y los recursos naturales renovables.**

**Acuerdo Consejo Directivo No 08 de fecha 22 de agosto de 2023, ARTICULO DECIMO:**

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 concordante con artículo 46 de los Estatutos de la Corporación, adoptados mediante el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 02 del 20 de diciembre de 2021, para el presente proceso de elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO -, se entiende por experiencia relacionada con el ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio.
- i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La verificación de dichos requisitos deberá realizarse con base en la documentación aportada por los inscritos al momento de su inscripción.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, se atenderá a lo dispuesto en el del Título 2, Capítulo 3, artículo 2.2.2.3.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario de la Función Pública.

PARÁGRAFO TERCERO: La comisión del Consejo Directivo con el apoyo del secretario(a) del Consejo Directivo, realizó la revisión de los antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y medidas correctivas de los inscritos. Esta revisión se podrá efectuar vía internet a través de las páginas oficiales de las entidades correspondientes

ANTECEDENTES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
DISCIPLINARIOS	EDWIN FABIAN URREGO GONZALEZ	1030525359	VERIFICADO	
FISCALES				
PENALES				
MEDIDAS CORRECTIVAS				
DISCIPLINARIOS	MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS	11228473	VERIFICADO	
FISCALES				
PENALES				
MEDIDAS CORRECTIVAS				
DISCIPLINARIOS	LEONEL ANTONIO CALDERON URREA	79579739	VERIFICADO	
FISCALES				
PENALES				
MEDIDAS CORRECTIVAS				
DISCIPLINARIOS	DIEGO LEANDRO CARDENAS CHALA	79797370	VERIFICADO	
FISCALES				
PENALES				
MEDIDAS CORRECTIVAS				
DISCIPLINARIOS	ZORAIDA BEATRIZ GARCIA GOMEZ	20644097	VERIFICADO	
FISCALES				
PENALES				
MEDIDAS CORRECTIVAS				
DISCIPLINARIOS	MARIA FERNANDA MEDINA QUINTERO	33367731	VERIFICADO	
FISCALES				
PENALES				
MEDIDAS CORRECTIVAS				
DISCIPLINARIOS	ELIANA ANDREA PEDRAZA SABOGAL	52191328	VERIFICADO	
FISCALES				
PENALES				
MEDIDAS CORRECTIVAS			SIN VERIFICAR	No allega dentro de la hoja de vida fotocopia de la Cédula de



				ciudadanía y para verificar este certificado se solicitó la fecha de expedición de la Cédula de la aspirante.
DISCIPLINARIOS	GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA	79597462	VERIFICADO	
FISCALES				
PENALES				
MEDIDAS CORRECTIVAS				

**Nota:** Se deja constancia que, a la Doctora ELIANA ANDREA PEDRAZA SABOGAL, a través de correo electrónico de le solicito la fotocopia de la cédula de ciudadanía con el propósito de verificar el certificado de medidas correctivas igual a la fecha no fue allegada. Se anexa pantallazo.

### 3. RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

Una vez establecidos los anteriores criterios generales, la Comisión de Acreditación del Consejo Directivo, procedió a la verificación de los documentos aportados por los participantes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015. Asimismo, procedió a la verificación de los antecedentes penales, fiscales y disciplinarios de cada uno de los participantes.

La verificación de antecedentes del ejercicio profesional de cada participante, a través del certificado que expida el respectivo Consejo regulador sobre la vigencia del registro, matrícula o tarjeta profesional, se tendrá en cuenta para el momento de la elección del Director (a) General.

De la verificación efectuada, la Comisión de Acreditación presenta al Consejo Directivo los siguientes resultados:

INFORME VERIFICACION DE REQUISITOS ELECCIÓN DIRECTOR GENERAL - PERÍODO INSTITUCIONAL 2024 - 2027		COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA		Ambiente
REGISTRO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE	RAZONES DEL NO CUMPLIMIENTO
1	EDWIN FABIAN URREGO GONZALEZ	1.030.525.359	SI CUMPLE	0
2	MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS	11.228.473	SI CUMPLE	0
3	LEONEL ANTONIO CALDERON URREA	79.579.739	SI CUMPLE	0
4	DIEGO LENADRO CARDENAS CHALA	79.797.370	SI CUMPLE	0
5	ZORAIDA BEATRIZ GARCIA GOMEZ	20.644.097	SI CUMPLE	0
6	MARIA FERNANDA MEDINA QUINTERO	33.367.731	SI CUMPLE	0
7	ELIANA ANDREA PEDRAZA SABOGAL	52.191.328	SI CUMPLE	0
8	GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA	79.597.462	SI CUMPLE	0

COMISIÓN EVALUADORA HOJAS DE VIDA ELECCIÓN DIRECTOR PERÍODO 2024 - 2027

Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO  
Cra. 7a No. 1A - 52 Gachalá, Cundinamarca  
PBX: 8538500 Colombia - www.corpoguavio.gov.co

*(Handwritten signatures)*



Los resultados del proceso de verificación de los requisitos anteriormente relacionados, se registraron en los formatos tipo suministrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y utilizados por la comisión, a saber:

1. Formato de evaluación individual.
2. Acumulado de resultados.
3. Resumen.

Los aspirantes que tengan alguna objeción respecto al informe de verificación de requisitos efectuada por la Comisión, podrán allegarla en forma motivada, de manera personal o a través de apoderado, con poder autenticado para tales efectos en la secretaría General localizada en el tercer piso de la sede principal de CORPOGUAVIO, ubicada en la carrera 7 No. 1 A – 52 del municipio de Gachalá Cundinamarca, los días 17 y 18 de 2023, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

El presente informe fue presentado y puesto a consideración del Consejo Directivo en sesión extraordinaria del 13 de octubre de 2023, siendo aprobado por unanimidad.

Como constancia de lo anterior la presente acta se firma por los miembros de la Comisión de Acreditación del Consejo Directivo a los trece (13) días del mes de octubre de 2023.

**DIEGO IVAN VELANDIA PRIETO**  
Miembro Consejo Directivo.

**ADALBERTO DIAZ CALDERON**  
Miembro Consejo Directivo.

**HECTOR HERNAN BARRETO PARRA**  
Miembro Consejo Directivo.

Proyecto: Yesid Yovanni Ortiz Ramos  
Secretario Consejo Directivo.

Anexo: Evaluación de cada uno de los aspirantes  
Acumulado Resultado  
Resumen